Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000008 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

VISTO:

La Solicitud con Reg. Documentario N° 1530520, de fecha 04 de julio del 2023, sobre la anulación del acto Administrativo - Resoluciones Procedentes del Beneficio de Refrigerio y Movilidad de Pensionistas. Interpuesto por la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción-Base Tumbes; Solicitud con Registro Documentario N° 1604104 de fecha 28 de setiembre del 2023; Informe N° 926-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de noviembre del 2023; Nota de Coordinación N° 334-2023/GOB.REG.TUMBES-PRCC.PUB.REG.de fecha 20 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por **el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cue les fueron conferidas.

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".*

Que, en ese contexto, la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, ha ejercido su derecho y ha **Solicitado**, a la Entidad Regional, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1530520, Expediente N°1302218, de

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000008 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

fecha 04 de julio del 2023, sobre la anulación del acto administrativo – resoluciones procedentes del beneficio de refrigerio y movilidad de pensionistas.

Que, mediante, Solicitud con Registro Documentario N°1604104, Expediente N°1364993, de fecha 28 de septiembre del 2023, la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, **SOLICITA** a la Entidad Regional, dar respuesta a la solicitud presentada, con Registro Documentario N°1530520, Expediente N°1302218, de fecha 04 de julio del 2023.

Que, mediante, **INFORME N°926-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.** de fecha 10 de noviembre del 2023; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deriva el Expediente Administrativo a la Jefa de la Oficina de Administración, informando que en atención a los fundamentos expuestos en las solicitudes presentadas por la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, **Opina:** que todo lo actuado debe ser **DERIVADO,** a la Procuraduría Publica Regional, para que informe sobre el estado del proceso judicial, que esta mencionando la administrada GLADIZ RIOS DE CAMPAÑA, en su Solicitud de Registro de Doc. N°1530520, de fecha 04 de julio del 2023.

Que, mediante **NOTA DE COCRDINACION N°334-2023-/GOB.REG.TUMBES-PROC.PUB.REG,** la Procuraduría Publica Regional ha comunicado lo siguiente:

> *Que, se puede evidenciar que en nuestra base de datos obra el Expediente N°00153-2021-0-2601-JR-LA-01, teniendo como demandantes a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, teniendo como representante a la Sra. GLADIZ CHENY RIOS DE CAMPAÑA, donde solicitan: "**Se ordene el cumplimiento de la Res. Direct. Sect. N°112-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR,** de fecha 18 de junio del 2015, que resuelve declarar **PROCEDENTE** el reclamo de los recurrentes, ex trabajadores que se encuentren bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530 de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en el sentido que reconoce el pago designación por concepto de Refrigerio y Movilidad en forma DIARIA, conforme dispone el Decreto Supremo N°025-85-PCM.*
>
> *Al respecto, el 1°Juzgado de Trabajo Supra provincial Permanente de Tumbes (primera instancia) emitió la Res. N°05 (Sentencia), de fecha 18 de febrero del 2022 donde resuelver: declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA. Posterior a ello, con Res. N°06, de fecha 18 de abril del 2022, el mismo juzgado resuelve declarar FIRME Y CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la resolución N°05, que resuelve declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA, ordenando archivar definitivamente la presente causa. Por lo tanto, dicho proceso judicial se encuentra concluido y en calidad de cosa juzgada.*

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000008 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivizarían o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el **Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Artículo 4.-** Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rangc o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, en ese contexto legal, lo informado por el Procurador Publico Regional, y habiendo evaluado los requisitos exigidos en la normativa vigente, mediante Informe N° 970 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 28 de noviembre del 2023, concluye, que la Solicitud con Registro Documentario N°1530520, Expediente N°1302218, de fecha 04 de julio del 2023, promovido por la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, respecto a la anulación del acto administrativo – resoluciones procedentes del beneficio de refrigerio y movilidad de pensionistas; se declara IMPROCEDENTE, por los fundamentos antes expuestos. en el citado Informe Legal.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME N° 970-2023/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 28 de noviembre del 2023; **OPINÓ**: **PRIMERO. –** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud con Registro Documentario N° 1530520 y expediente N° 1302218 de fecha 04 de julio del 2023, promovido por la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción-Base Tumbes, respecto a la Anulación del acto administrativo- Resoluciones Procedentes del Beneficio de Refrigerio y Movilidad de Pensionistas, en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe **SEGUNDO.-**.se Recomienda la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y notificar a la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000008 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción - Base Tumbes con las formalidades señaladas por Ley.

Que, estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA-N°0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N°1530520, Expediente N°1302218, de fecha 04 de julio del 2023, promovido por la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción – Base Tumbes, respecto a la Anulación del Acto Administrativo, Resoluciones Procedentes del Beneficio de Refrigerio y Movilidad de Pensionistas; en merito a los fundamentos antes expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a las unidades Orgánicas correspondientes, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL